

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

DR. JAIME ALFONSO CUBIDES CÁRDENAS

DOCENTE

JOSE ALONSO HURTADO MORENO

CÓDIGO 7000952

ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL, PROCESAL PENAL Y
PENAL MILITAR

BOGOTÁ D.C

2015

ANÁLISIS DE LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DESERCIÓN EN LOS POLICÍAS BACHILLERES

José Alonso Hurtado Moreno¹

RESUMEN

El gobierno nacional establece que el servicio militar se podrá prestar como Auxiliar de Policía Bachiller, Al estar incorporados dentro de las fuerzas militares o policiales los jóvenes adquieren un rol diferente al joven civil, y con este rol también ciertas responsabilidades que al no ser cumplidas, conllevan a consecuencias que solo pueden ser entendidas dentro de este contexto. Las fuerzas armadas colombianas, se encuentra dentro de varias circunstancias especiales, entre ellas las posibles conductas delictuosas cometidas por sus miembros. Dentro de estos delitos al servicio se encuentra el delito de Deserción, el cual está regulado y tipificado por el Art. 109, ley 1407 de 2010 y hace referencia a cuando quien presta servicio militar Se ausente sin permiso por más de cinco (5) días consecutivos del lugar donde preste su servicio, entre otras consideraciones. Al ser una conducta que solo las fuerzas militares y de policía los tribunales civiles no investigan y dictan sentencias sobre estos delitos. A lo largo de la historia de la deserción se han visto un sin número de causantes para que el soldado abandone las filas. En la actualidad, se pueden reunir las situaciones que conllevan a que quienes se encuentren prestando el servicio militar obligatorio, abandone y no decida culminarlo, en situaciones sociales, familiares, personales, entre otras. Y que estas razones puedan variar entre las fuerzas militares y policiales ya que poseen características y funciones diferentes; haciendo

¹ Abogado de la Universidad Libre Seccional Cali, el presente artículo se realiza para cumplir el requisito para obtener el grado de Especialista en Derecho Constitucional, Derecho Penal Acusatorio y Justicia Militar, en la Universidad Militar Nueva Granada.

necesario estudiar los factores que conllevan a que la conducta de desertión. En este estudio se pretende identificar las diferentes causales por las cuales el Policía Bachiller, durante la prestación del servicio militar obligatorio, incurre en el delito de desertión; para ello se estudiaron las conductas de desertión investigadas por el juzgado 143 de instrucción penal militar durante los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. A partir de los resultados encontrados podemos marcar primero, un alto número de casos en donde no se conocen las causas por las cuales el acusado cometió el delito, segundo, un alto porcentaje de casos donde la razón reportada es un estado de necesidad frente a condiciones de salud.

Palabras clave: desertión, estado de necesidad, delitos del servicio, servicio militar obligatorio, Policías bachilleres.

Abstract

The national government states that military service can provide as Auxiliary Police, being incorporated into the military or police forces young people acquire a different role to civil young, and in this role also certain responsibilities not being met, lead with consequences that can only be understood within this context. The Colombian armed forces, is within several special circumstances, including possible criminal behavior committed by its members. Within these crimes is serving the crime of desertion, which is regulated and typified by the Art. 109, Act 1407 of 2010 and refers to when a person providing military service is AWOL for more than five (5) days Consecutive where your service, among other considerations provided. As a behavior that only the military and police forces civil courts do not investigate and issue judgments on these crimes. throughout the history of desertion have been a number of causes for the soldier leaves the ranks. At present, they can meet the situations that lead to those who are providing compulsory military service, leave and do not culminate it decides, in social

situations, family, personal, among others. And these reasons may vary between military and police fuerzar because they have different characteristics and functions; making it necessary to study the factors that lead to the behavior of desertion. This study aims to identify the different grounds on which the auxiliary police, during compulsory military service, commits the offense of desertion; for it dropout behaviors investigated by the military criminal court 143 instruction during the years 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 and 2015. From the results we can score first studied, a high number of cases where the reasons for which the defendant committed the crime, second, a high percentage of cases reported where the reason is a necessity against health conditions are not known

Keywords: desertion, necessity, crimes of service, conscription, auxiliary police

INTRODUCCIÒN

Las fuerzas armadas colombianas, aunque se encuentran demarcadas dentro de preceptos constitucionales y legales, por su misionalidad y funcionalidad, se encuentra dentro de varias circunstancias especiales, entre ellas laboral, pensional, disciplinarias, también en aspectos penales, se cuentan con características especiales, por cuanto las conductas delictuosas cometidas por miembros de la fuerza pública, son investigados por los Tribunales Militares, tenemos entre los delitos especiales cometidos por esta población el delito de deserción, del cual, analizaremos sobre sus orígenes, naturaleza y posibles factores o causas que conlleven a su materialización.

La ley establece que todos los hombres colombianos, al momento de cumplir 18 años de edad, deben definir su situación militar, de esta obligación quedan exentos, los que se encuentren cursando el bachillerato o la universidad, en estos eventos deberán hacerlo al momento de culminar su educación media o superior; este deber expira cuando el ciudadano cumpla 50 años de edad. Le corresponde

al servicio de reclutamiento y movilización planear, dirigir y controlar la situación militar de los colombianos. El gobierno nacional establece que el servicio militar se podrá prestar como Auxiliar de Policía Bachiller en un periodo de 12 meses para el personal bachiller, y/o de 18 a 24 meses como auxiliar de Policía regular. Para acceder a las filas el aspirante debe superar los examen psicofísicos, que determinen la aptitud y así puedan ser reclutado (LEY N° 48, 1993), (Decreto 2853, 1991) y de esta manera, servirle a la patria, mediante la prestación del servicio militar, incorporándose al ejército nacional, a la armada, a la fuerza aérea o a la policía nacional. Al estar incorporados dentro de las fuerzas militares o policiales los jóvenes adquieren un rol diferente al joven civil, y con este rol también ciertas responsabilidades que al no ser cumplidas, conllevan a consecuencias que solo pueden ser entendidas dentro de este contexto, es así que estos jóvenes pueden verse inmersos en la comisión de delitos tipificados en el Código Penal Militar.

Delitos contra el servicio

Claramente, sin indicar que los jóvenes bachilleres al prestar su servicio militar, están exentos de los derechos y deberes que todo ciudadano de la republica posee, si sobresale que debido al carácter y funciones de las fuerzas militares y de policía cualquier individuo que se encuentre dentro de alguna de estas instituciones, la de adquirir unas responsabilidades propias del servicio, por ello, el no cumplir dichas responsabilidades lleva a incurrir en delitos que solo son propios del servicio, entre varios delitos se encuentra el delito de Deserción, que desde el inicio de la independencia ha sido descrito, regulado y castigado. Ya en 1813 se fijan las penas para el delito de deserción y en 1842 se presenta la estructura para juzgarlo (Niebles, 2010).

Pero este delito, entre otros contra el servicio están presentes desde la misma formación militar como una institución dentro de la civilización. Autores como Canizar (1998) hablan de la manera como se entendía la deserción en el imperio romano quienes catalogaban de desertor a quien abandonara su tarea militar antes de finalizar su compromiso con el ejército, al guerrero que en batalla

abandonara las filas, situación que se presentaba solo en tiempo de guerra, llevando a concluir que en tiempos de paz no se podría hablar de deserción. Desde esa época en adelante este delito ha sido de bastante consideración dentro de las fuerzas militares, y en la sociedad general bañándolo de adjetivos relacionados a la deshonra, la vergüenza, y el repudio social frente al desertor.

Cabe notar, que este delito se presentaba solo en tiempos de guerra y se observa en diferentes conflictos tanto entre naciones como conflictos internos, para ejércitos regulares, como milicia, desde épocas de la antigüedad, como enfrentamientos de la edad media, pasando por las guerras de independencias del siglo XIX y hasta llegar en algunos conflictos de la actualidad. A lo largo de recorrido histórico se puede ver que muchas de las razones por las cuales había deserción en las filas eran razones frente a las condiciones en que se encontraban los combatientes, dudas frente a la causa por la cual luchaban, la moral de la tropa e inclusive, para algunos casos, por estar más a fin con la causa del oponente. Como por ejemplo en la época colonial en el ejército español, donde, el miedo a una ausencia larga y lejana de sus lugares de origen (para viajar hacia las colonias) era un factor determinante para desertar, o en los casos observados en los conflictos en el norte de África donde soldados huían y “se pasaban a los moros” pretendiendo iniciar una nueva vida; también, otro factor que favorecía la deserción era la proximidad de las fronteras y también el paso de los años, ya que el desertor podía huir escapando de la dureza de la vida militar (Borreguero, 2012)

Legislación sobre el delito de deserción en Colombia

Como Lara y Molano (2006), dicen el delito de deserción se tipificó por primera vez, en Colombia el código penal militar mediante la ley 84 del 23 de junio de 1931, En posteriores normas se delimitó el tipo penal y el sujeto activo de la conducta de deserción, los cuales se fueron desarrollando mediante normas tales como el decreto 2180 del 12 de septiembre de 1944, en su artículo 217 en el cual estableció: “El soldado que abandone el servicio por más de diez días, o que

dentro del mismo término no se presente al superior respectivo, vencida la licencia que se le ha otorgado, incurre en recargo al servicio en el tiempo de servicio de un mes a dos años”. (Lara y Molano, 2006 p. 37). Más adelante, mediante el Decreto 1125 del 31 de marzo de 1950, se incluyen como sujetos activos de la conducta de deserción al personal de la marina, igualmente se establece tres eximentes de responsabilidad penal: 1 El personal que no haya recibido la instrucción en cuanto al delito de deserción, 2 los menores de 18 años y 3 el personal que sobrepase el límite de edad, para estar dentro de las filas militares; en 1958 con el decreto 250 (art. 74), aparece un cuarto eximente de responsabilidad, los reos ilegalmente incorporados al servicio de las fuerzas armadas.

Ya en los años 60, se contempla pena de seis meses a dos años de prisión y una vez cumplida la pena deberán culminar su servicio militar por el tiempo que les falte hasta culminarlo (Artículo 158 de la ley 141 de 1961). Entre las situaciones que definió la mencionada norma se encuentra donde el personal incurre en el delito aparecen: Quien no se presente a los superiores respectivos dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se cumpla un turno de salida, una licencia, permiso o vacaciones, o en que termina una comisión u otro acto del servicio, o en que deba presentarse por traslado, que no se presente al lugar en que preste su servicio cualquier día o noche de alarma o de vigilancia de que se le hubiere advertido y tras pase sin autorización los límites señalados al campamento por el jefe de las tropas en campaña. (Ley 141 de 1961 tomado de Lara y Molano, 2006). Ya cerca al final de siglo XX la ley 599 de 1999, adiciono como delito de deserción al personal que no se presente a sus superiores dentro de los cinco días siguientes después de un permiso, una licencia, un turno de salida, una incapacidad. En la actualidad el delito de deserción se encuentra tipificado en el artículo 109 de la ley 1407 de 2010.

Tipificación del delito de Deserción:

El delito de deserción está regulado y tipificado actualmente de la siguiente manera (Art. 109, ley 1407 de 2010; Ostos y Obando, 2012).

“Incurrirá en prisión de ocho (8) meses a dos (2) años, quien estando incorporado al servicio militar realice alguna de las siguientes conductas:

Se ausente sin permiso por más de cinco (5) días consecutivos del lugar donde preste su servicio.

No se presente a los superiores respectivos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se cumpla un turno de salida, una licencia, una incapacidad, un permiso o terminación de comisión u otro acto del servicio o en que deba presentarse por traslado.

Traspase sin autorización los límites señalados al campamento por el jefe de las tropas en operaciones militares.

El prisionero de guerra que recobre su libertad hallándose en territorio nacional y no se presente en el término previsto en los numerales anteriores.

El prisionero de guerra que recobre su libertad en territorio extranjero y no se presente ante cualquier autoridad consular o no regrese a la patria en el término de treinta (30) días, o después de haber regresado no se presente ante la autoridad militar, en el término de cinco (5) días.

Los condenados por este delito, una vez cumplida la pena, continuarán cumpliendo el servicio militar por el tiempo que les falte”

Como se indicó anteriormente, esta es una conducta típica en la que incurre el personal que presta el servicio militar obligatoria, bien sea en el ejército, la armada nacional, la fuerza aérea o la policía nacional. La deserción es una falta contra el servicio, que consiste en el abandono de las funciones militares por parte del servidor que se encuentre prestando el servicio (Vélez, 2014), es un delito de mera conducta, es decir para su consumación no se exige demostrar un resultado típico antijurídico, por ello está clasificado como delito de peligro abstracto, de carácter permanente, el cual empieza desde el momento de que el sujeto activo de la conducta deja vencer el plazo que establece la ley para presentarse al servicio militar obligatorio y finaliza, en el momento en que se produzca la presentación voluntario o la detención del autor de la conducta. (Linares vs el estado, 2010), Según Lara y Molano (2006), indican que la configuración del delito de deserción es uno de los atentados contra el deber de presencia, cuyo aspecto es inherente a las misión del personal que se encuentra en las filas y se considera un delito de peligro abstracto el cual lo presume la ley. Aspecto que marca en algunas sentencias donde argumentan:

“(...) el delito de DESERCIÓN por el cual se adelanta la investigación contra el auxiliar bachiller, no protege como bien jurídico el servicio policial en si, como lo pretende hacer ver el togado sino el servicio militar obligatorio, estando claro que este delito requiere de un sujeto activo calificado que no es otro que aquel que se encuentre incorporado al servicio militar, sin que importe el hecho o la circunstancia de que esté desarrollando alguna actividad propia del servicio militar o policial, pues es un reato de ausencia que se puede dar incluso cuando el Soldado, Infante de Marina o Auxiliar Bachiller no se presenta dentro de los cinco días consecutivos siguientes a la finalización de un permiso, licencia o comisiones”. (Rad. 155537,2009, Sala Cuarta de Decisión T.S.M.).

Al ser una conducta que solo las fuerzas militares y de policía los tribunales civiles no investigan y dictan sentencias sobre estos delitos. El fuero especial que investiga las conductas cometidas por causa y ocasión del servicio son los

Tribunales Penales Militares, los encargados de juzgar las conductas tipificadas como delitos en las que se encuentren inmersos los militares y los miembros de la Policía Nacional. (Lara, 2006).

Vallejo (2004) nos habla de cómo en el Código Penal ecuatoriano, reformado en Mayo del 2010, incorpora al ordenamiento jurídico penal común, los delitos de función de los militares; entre ellas el delito de deserción; resalta el hecho de que diferencia el castigo si el país se encuentra en conflicto armado o en tiempo de paz. Al hacer una comparación con la normatividad colombiana podemos ver varios aspectos diferenciadores: 1. en este país la deserción se tipifica como delito cuando se esté en tiempos de guerra, contrario es si la conducta fuere cometida en tiempo de paz, pues en este evento estaríamos hablando de una sanción de índole disciplinario, (destitución del servidor militar), 2. la deserción en Ecuador, la comenten el personal profesional de la fuerzas militares, diferente a nuestro país, cuya conducta solo le es reprochable a los jóvenes que se encuentren incorporados a las filas militares y/o policiales prestando el servicio militar obligatorio, bien sea como soldado bachiller, campesino, regulares y auxiliares de policía bachilleres 3. El delito de deserción en Ecuador es investigado por el ordenamiento común o justicia ordinaria, contrario a Colombia cuya investigación le corresponde a la jurisdicción especializada.

En este aspecto sería interesante estudiar, las condiciones y situaciones en las que se efectuó la deserción en nuestro país, tal y como se hace en Ecuador, para ello se debería calificar el nivel de daño o afectación al estado, quien estando prestando el servicio militar en zona de conflicto (territorios nacionales Caquetá, Cauca, Nariño, Putumayo), al que lo haga en un lugar no hostil (Medellín, Bogotá, Manizales etc.), con el fin de que el delito de deserción tenga una categorización o grados tal y como lo prescribe el código penal peruano (Musso, 2006), posiblemente esta situación generaría menor congestión en los despachos de la justicia especializada.

En una posición contraria Aucapiña (2013), indica “la deserción es contrario a los principios de honor, disciplina y lealtad que caracterizan a las funciones que

desempeña un servidor militar, de allí que es necesario considerar la conducta de abandono en tiempo de paz, también como una forma de deserción, que debe ser castigada con penas proporcionales a la gravedad de conducta en que incurre quien así actúa”. Mostrando una diferenciación con respecto a la tipificación del delito en cuestión, sin embargo comparte la postura de que el castigo debe ser proporcional a la afectación del bien jurídico tutelado por el sujeto pasivo (el Estado).

A hora bien si estudiamos la legislación anglosajona encontramos marcadas diferencias en cuanto al procedimiento de investigación y juzgamiento en comparación a los modelos latinoamericanos observados. El modelo anglosajón se distingue por la inexistencia de órganos jurisdiccionales militares de carácter permanente en tiempos de paz, ya que estos son convocados cada vez que se presenta casos concretos, su competencia se limita a la investigación de casos de motín, sedición y deserción mostrando una rigurosa delimitación de las competencias de las cortes marciales y de las personas que pueden juzgar (militares en actividad y a los reservistas, solo mientras dura en el servicio activo) (Carruitero, 2010) (Musso, 2006). En Colombia el delito de deserción aplica solo para el personal que se encuentra prestando el servicio militar obligatoria, y cuya investigación le corresponde a los tribunales militares.

En otro tema, Frente a los motivos o razones, por los cuales se presenta la deserción encontramos que en el caso de México, existen aspectos relacionados a las políticas de reclutamiento, al irrisorio nivel de severidad en las sanciones, la poca profesionalización del personal, las erradas políticas de incorporación y el mal trato al personal (Moloeznik, 2008). El autor justifica la alta estadística de deserción, por la permisibilidad del Código Militar, por un escenario dominado por la impunidad y por una pésima política de manejo del personal, en particular en los procesos de reclutamiento y selección.

Al igual que en los países mencionados anteriores, en México, comete el delito de desertión el personal profesional perteneciente a las fuerzas militares, contrario en Colombia donde solo comente este ilícito el personal que presta el servicio militar obligatorio entre ellos los auxiliares bachilleres de policía, pese a su naturaleza civil.

Siguiendo la línea anterior y basados en experiencias obtenidas se encuentra una gran diversidad de motivos por los cuales los auxiliares bachilleres de policía desertan del servicio militar obligatorio, una de ellas son las condiciones de inferioridad y afectación en las que se ven sus familias, una vez su hijo se alista en las filas policiales, situaciones de carácter económico y socio familiar conllevan a que el delito de desertión se haya incrementado. Anexado a lo anterior podemos inferir que las políticas y filtros en los procesos de incorporación de auxiliares bachilleres están fallando, pues no es posible que dentro de la fuerza pública ingrese personal con diferentes problemáticas de carácter familiar, social y de comportamiento, los cuales pueden ser detectados por el personal que realiza la incorporación. También, es posible que el hecho de que en Colombia en algunos casos no exista diferencia entre fuerzas militares y policías, conlleven a que los auxiliares de policía asignados a zonas de conflictos, se desertan por encontrarse realizando operaciones de carácter guerrillista, las cuales requieren entrenamiento y armamento especializado. Se sigue observando, que, al igual que la legislación de los países analizados, en México el delito de desertión lo cometen solo los miembros de las fuerzas militares en actividad.

Para el caso peruano, mediante La Ley Orgánica 13 de 1921 se introduce una serie de modificaciones al Código Penal Militar anteriormente el Código peruano no atribuía el delito de desertión a los oficiales superiores, oficial, suboficial, es decir en ese país el sujeto activo de la conducta de desertión eran indilgada a quien se encontraban prestando el servicio militar obligatorio, esta normatividad era rígida. La nueva normatividad prevé que el militar también pueda ser sujeto activo del delito de abandono de destino o residencia, tipificándose esta conducta en términos idénticos a igual tipo cuando el sujeto activo es un militar profesional,

con la única salvedad del tiempo que ha de transcurrir para la comisión del delito. Esta característica también aplica para el delito de deserción, tanto para el personal militar profesional, como para los militares que no lo son. (Musso, 2006)

En el caso español con la promulgación de su constitución, se dictó y publicó el Código Penal Militar de 1985. Del su Capítulo III se puede concluir que la definición típica de los delitos contra el deber de presencia no varió sustancialmente de aquella que había venido imperando desde el periodo codificador. A pesar de que el casuismo abrumador de otros textos legales había desaparecido en el nuevo código, no es menos cierto que las tesis supresoras siguieron imponiéndose. La distinción entre el abandono de destino o residencia y la deserción seguía marcándose en términos de calidad del sujeto activo del delito, ya que se mantenía la misma acción típica y el mismo plazo de consumación delictiva. La diferencia estriba desde la perspectiva de la pena, el legislador estableció sanciones mayores para los que incurran en deserción en tiempos de guerra, a los que lo hacen en tiempo de paz, el límite máximo de la pena a imponer por razón de responsabilidad en el ejercicio del cargo desempeñado (3) tres meses y (1) un día a (3) tres años para el primero y (3) tres meses y (1) un día a (2) dos años para el segundo. (Martín, 2007). En España el delito de deserción lo cometen los militares que se encuentre prestando el servicio, no profesionales, si esta conducta los cometieran personal profesional se le configura el delito de abandono de destino y residencia, conductas que en Colombia se les califican como abandono del puesto y abandono del servicio, tipificadas en la ley 1407 de 2010.

Teniendo en cuenta la información descrita anterior mente, podemos llegar a varias conclusiones así: Colombia comparándolo con los países estudiados en la presente revisión, observamos que es en el único estado donde se le atribuye una conducta de Fuero Militar (deserción), a miembros de la Policía Nacional (auxiliares de policía), los cuales son de naturaleza civil, tal como lo establece la constitución política de Colombia en su artículo 216. Por lo anterior no existe mucha investigación del delito de deserción de carácter policía.

También se puede ver que existe variabilidad entre el procedimiento de investigación, juzgamiento y penalización de la conducta, en el cual varios autores sugieren cambios en los paradigmas relacionados a este delito. De igual forma, encontramos que las causas de la deserción no son homogéneas, cada país difiere en su consumación, podemos observar que las condiciones laborales, de reclutamiento, incorporación y de funciones asignadas al personal, pueden predisponer a que la conducta se cometa con más frecuencia.

Factores que inciden en la deserción:

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, a lo largo de la historia de la deserción se han visto un sin número de causantes para que el soldado abandone las filas. En la actualidad, se pueden reunir las situaciones que conllevan a que quienes se encuentren prestando el servicio militar obligatorio, abandone y no decida culminarlo, en situaciones sociales, familiares, personales, entre otras. A continuación se intentara describir, al menos las de mayor incidencia:

El Estado de necesidad:

Para el catedrático Salvador (1998) el estado de necesidad justificante se presenta cuando el único medio al alcance para proteger un bien jurídico es el sacrificio de otro bien jurídico. Se evidencia como un problema de ponderación de intereses en el cual, ante la inminencia o actualidad de un peligro para un bien jurídico se decide sacrificar otro, por lo cual hay cuando menos dos bienes jurídicos en juego, el que se pretende salvar y el que se sacrifica. Puede ocurrir que el dilema se dé entre bienes jurídicos de la misma entidad, equivalentes o de distinta entidad. En este caso se está frente a reglas diferentes, en primer lugar, si se sacrifica un bien de menor entidad para salvar uno de mayor entidad la conducta se justifica y se evidencia el estado de necesidad justificante.

Para que exista un verdadero estado de necesidad, es menester tener en cuenta cuatro puntos:

- a) Peligro concreto para un bien jurídico: no basta un mero riesgo o peligro potencial;
- b) Actualidad o inminencia: sólo se puede proteger lo que está en peligro o está a punto de estar en peligro, no hay protección posterior, ni sobre peligros hipotéticos o futuros;
- c) Inevitabilidad: el sacrificio del bien jurídico se debe presentar como la única probabilidad concreta de salvar el otro bien jurídico, de lo contrario no habría estado de necesidad;
- d) Ausencia de obligación de asumir el riesgo: cuando el rol social del autor, le impone asumir el riesgo frente al bien jurídico, o es el propio autor quién lo provocó, no hay estado de necesidad.

Existen derechos que priman sobre otros, esto indica que al momento de valorarlos, bajo ciertas situaciones la comisión de un delito puede estar justificada, por la protección de un derecho de mayor valor. Como por ejemplo, el padre de familia paupérrimo que sustrae de la vitrina de una farmacia, una caja de aspirina, para combatir la elevada fiebre que aqueja a su mujer, o un conductor que infringe norma de tránsito (velocidad excesiva) para salvar la vida de un herido que requiere atención de emergencia. A pesar de que las fuerzas militares, tienen condiciones y fuero especial, no están exentas de encontraren en un estado de necesidad.

Algunos autores describen que está excluido de responsabilidad penal, “el que en propiedad ajena cause un mal por evitar otro mayor, siempre que este sea efectivo y no pueda emplear otro menos perjudicial” (artículo 8, inciso 7 del C.P. de 1862 tomado de Armanza 1993), Por otro lado Silva (1981) afirma que aunque los bienes protegidos sean de titularidad individual se tiene en cuenta la trascendencia Jurídico - social de la conducta necesaria; dado que el estado de necesidad no limita solamente a salvar el bien más valioso, también se valora desde la

perspectiva de solventar el conflicto causando la menos perturbación posible; para tal valoración no basta con conocer la existencia de un bien lesionado, pues es necesario constatar la perturbación del orden Jurídico inherente a la tipicidad.

En el tema de estudio, tenemos que el delito de deserción como ya se indicó antes, no está exento de encontrarse el sujeto activa de la conducta bajo un estado de necesidad. En sentencia 1560449 (7237-018) del Tribunal Superior Militar, se estudió recurso de apelación en el cual probó que el acusado, deserto por cuanto su compañera permanente dio a luz un hijo, que la situación económica y de convalecencia de la mujer no le permitía, solventar las necesidades básicas de ella ni su recién nacido, situación que conllevó al soldado, a ausentarse de su deber con el estado, para salir a trabajar y con su salario cubrir las necesidades básicas (vivienda, atención y alimentación) de su familia, para ello se tuvo como base la premisa de rango constitucional “No puede desconocerse y es necesario recalcarlo que nuestra carta política ha establecido en su artículo 5º, a la familia como institución básica de la sociedad y a los niños como titulares de privilegios de un interés jurídico superior, así lo quiso el constituyente de 1991 cuando consagró en su artículo 44 una protección especial para la niñez, tanto es así que la norma establece que “Los derechos de los niños prevalecen sobre los demás.” (Constitución Política de Colombia, 1991). Tenemos pues que aunque la conducta cometida por el soldado Linares, es típica y antijurídica; su actuar se encuentra amparado en una de las causales de ausencia de responsabilidad, y en este caso corresponde al estado de necesidad, de igual forma en la sentencia de apelación No. 002-153517-1537-XVI-519-PONAL, (2007), se absuelve al acusado debido que “deber de cuidado con su familiar por parte del acusado, no podía anteponérsele el deber de servir a la patria a través de la prestación del servicio militar obligatorio (...) En cuanto al argumento que desestima el ente acusador, de reconocer prioridad a la atención de la enfermedad de la abuela del procesado, frente a la obligación legal de prestación del servicio militar, evidentemente desde el proceso de incorporación y a lo largo del plenario se sabe que este no tenía padres, que ella lo crió, que es una persona de la tercera edad, enferma, de escasos recursos económicos y que su nieto es quien le colabora, por lo que el

operador judicial le reconoció un estado de necesidad, respecto del cual comparte la Sala con la impugnación”

Como se puede ver el estado de necesidad ya sea para proteger un derecho propio (como el de la salud) o el de un tercero (esposa, hijos, padres o hermanos) es un factor no solo que puede llevar a que el auxiliar incurra en el delito de deserción, si no que dicha acción supondría la absolución en el procedimiento y con ello, el acusado no recibirá pena alguna por haber incurrido en la comisión del delito en estudio.

Factores Psiquiátricos y psicológicos:

Gaviria (1982) Indica: “La historia del derecho penal es rica en ejemplos que ilustran las diferentes concepciones acerca del influjo de los estados mentales en la comisión de hechos delictivos, y muestra la forma como el trastornado mental se sustraía del tratamiento penal ordinario previsto para los sujetos normales. En el ordenamiento penal colombiano los estados de trastorno mental e inmadurez psicológica permiten inferir inimputabilidad si se cumplen los presupuestos generales de incapacidad para comprender la ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, al momento de cometer un ilícito. Desde el punto de vista jurídico, trastorno mental es toda condición médico-psicológica que afecte decisivamente las esferas cognoscitiva y volitiva del sujeto”.

El trastorno mental es una condición patológica que perturba la salud física de un individuo, es toda condición psicopatológica que afecte la salud psíquica de un sujeto, lo anterior infiere que un trastorno en la psiquis del individuo altera la capacidad de auto determinarse y estaremos en presencia de un incapaz de entender, conocer y evitar con su actuar la trasgresión de la ley penal. (Asociación Psiquiátrica Americana)

La ley penal ordinaria considera inimputable al individuo que al momento de cometer una conducta tipificada como delito, no tuviere la capacidad de entender y comprender su ilicitud, esto por inmadurez psicológica, trastorno mental permanente o transitorio; así mismo se prescribe que si la inimputabilidad es producto de un trastorno mental temporal o transitorio, al sujeto activo de la conducta no se le impondrá medida de aseguramiento alguna, (parte procedimental de la Ley N° 599, 2000).

El delito de deserción no está exento de presentar este factor como una causal para incurrir en su conducta, llevando en ciertas ocasiones a que el acusado deserte de su servicio producto de un estado psicológico específico que sea originando ya sea por características del propio servicio militar, del ambiente en donde esté realizándolo e inclusive por situaciones ajenas al servicio, pero que llevaron al acusado a entrar en un estado tal que lo haya hecho incurrir en la conducta. Esto se puede confirmar mediante los sumarios 271, 284 y 315 de 2014 - Juzgado 143 IPM – INSGE.

La negación de permisos

En este evento encontramos que los soldados hicieron mención a las repetidas ocasiones en las que pedían permisos a sus superiores, para ver a su familia, o por otros factores y siendo negados dichos permisos durante varios meses, decidieron desertar para realizar la actividad que requerían. En este factor es importante identificar las razones que llevaron a no dar los permisos solicitados y si se realizó el debido proceso en dichas solicitudes ya que, podemos llegar a observar que, en este caso pudo el auxiliar incurrir en el delito de deserción ya cuando las causales de solicitud de los permisos se volvieron tan urgentes que pudieron convertirse en estado de necesidad. Este factor sobresale principalmente porque a partir del 2004 se ha venido observando un incremento como razón por la cual los acusados de deserción realizaron la conducta delictiva (Lara y Molano, 2006)

No se establecen los motivos

En este contexto “no se establecen motivos”, son procesos en los cuales, no se pudo ubicar al soldado y no se puede establecer la razón por la cual desertó de las fuerzas militares, para el año 2004 en la brigada quinta de Bucaramanga se observa que en el 13% de los casos de deserción el acusado no establece motivos por los cuales incurrió en la conducta (Lara y Molano 2006).

Características propias del servicio militar en la policía frente al delito de deserción

Si bien para el año 2004, en la brigada quinta de Bucaramanga, se puede observar una distribución de factores por los cuales se incurre en el delito de deserción, indicando un 33% de los soldados se desertaron por vicios en la incorporación, un 13%, no se establecieron los motivos un 8% por situaciones personales y un 46% negativa de permisos (Lara y Molano 2006) estos resultados se tienen que ver de acuerdo a las necesidades y condiciones de las fuerzas militares las cuales son muy diferentes a las características que viviría un auxiliar de policía en la ciudad de Bogotá. Toda vez que las circunstancias de tiempo modo y lugar son distintas; haciendo necesario estudiar los factores que conllevan a que la conducta de deserción en los bachilleres de policía se haya incrementado ostensiblemente, con el fin de tomar las acciones a que haya lugar.

Viasús y Gentil. (2011) Resaltan una diferenciación entre las fuerzas militares y el de la policía presentando que si bien son unánimes en cuanto a la institución (militar o policial), el servicio público, el uniforme; no lo son en cuanto a objetivos, misiones, intereses, tratamientos, convicciones y preparación, que llevaría a comprender la comisión de la conducta en estudio, de forma distinta entre los integrantes de la fuerza militar y los auxiliares de policía.

La constitución política de Colombia de 1991, estableció en su artículo 218

“La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones

necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”

De lo anterior podremos inferir que el cuerpo policial en su constitución es totalmente diferente al del personal de las Fuerzas Militares (Ejército Nacional, Fuerza Aérea y Fuerza Naval) toda vez, que como se indica en nuestra carta magna, la naturaleza de uno y otros corresponde a necesidades operacionales que conllevan a tener características dispares, es decir uno es civil (Policía Nacional) y otros son militares (Fuerza Armadas), por lo tanto los miembros de la Policía Nacional tienen la responsabilidad de mantener y restablecer el orden social, a diferencia de los militares quienes tienen como responsabilidad cuidar las fronteras y defender la nación en caso de guerra exterior o interior (soberanía nacional).

La Policía Metropolitana de Bogotá, está constituida con el fin de prestar un servicio a la sociedad capitalina, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 216 de la Constitución Política de Colombia pues bien, los auxiliares de policía contribuyen mediante la prestación del servicio a que se cumpla ese mandato superior, el cual es imposible efectuar si se tienen en las filas, jóvenes con innumerables situaciones que les impide cumplir con un eficaz y efectivo servicio a los residentes en la capital de nuestro país.

El delito de deserción es la conducta en la que incurren con mayor regularidad, los auxiliares de policía bachilleres adscritos al distrito capital, ciudad donde en la actualidad existen once (11) Juzgados de Instrucción Penal Militar, a los cuales les corresponde adelantar las investigaciones allegadas a la jurisdicción especializada, múltiples denuncias corresponden a informes impetrados en contra de auxiliares de policía desertores. La deserción conlleva a que la institución policial, no puede cumplir con los fines para la cual fue creada, sobre los auxiliares de policía bachilleres de Bogotá, reposa la responsabilidad de atender actividades con la comunidad, tales como control a los puentes vehiculares, al sistema de transporte masivo (Transmilenio), control a centros educativos, centros

comerciales etc, mientras que los policiales profesionales, debe de propender por la seguridad de la ciudadanía, repeliendo la comisión de delitos.

Los últimos años, la Policía Metropolitana de Bogotá, ha visto un incremento significativo sobre los casos en que los auxiliares bachilleres de policía, se ausenta del servicio, viéndose inmersos en investigaciones penales y disciplinaria; conductas cuya investigación le corresponde a los juzgados penales militares de la jurisdicción Bogotá. Los despachos de la jurisdicción especializadas muestran elevada congestión, por el alto número de causas que conocen, delitos como: lesiones personales dolosas, lesiones personales culposas, peculado, prevaricato, cohecho, homicidio y la desertión, son investigados por los Jueces Penales Militares. Por ello, se hará un análisis comparativo con el fin de establecer los motivos por los cuales los Auxiliares de Policía Bachilleres de la ciudad de Bogotá, se desertan del servicio, lo anterior con el fin de concluir si se deben realizar acciones que prevengan la comisión de esta conducta. Así mismo se indicará en qué porcentaje se decreta el cese del procedimiento y si existen o no condenas ejecutoriadas por la comisión de esta conducta, mostrando así, si el juzgamiento de este delito tal y como se viene realizando es o no necesario teniendo en cuenta el costo y el desgaste que genera al aparato judicial especializado, frente al beneficio que conlleva el castigo por esta conducta.

Objetivos

Dentro de este estudio se pretende Identificar las diferentes causales por las cuales el Policía Bachiller, durante la prestación del servicio militar obligatorio, incurre en el delito de desertión. Esto, teniendo en cuenta, que no se podría extrapolar de manera indiscriminada los hallazgos encontrados en otros estudios con las fuerzas militares, ya que como se ha mencionado poseen características y condiciones diferentes tanto en su misión como en sus actividades las cuales hacen que puedan ser diferentes las razones que lleven a realizar la conducta de desertión entre un soldado y un auxiliar de policía.

A partir de identificar dichos factores, se pueden determinar, si existen herramientas que permitan la disminución de este delito con el fin de ayudar a descongestionar el aparato judicial, ya que en muchas ocasiones, estos casos no llegan a la fase y/o etapa condenatoria y si gastan recursos a los juzgados en su investigación y estudio.

Hipótesis

La principal causa de deserción es el estado de necesidad, la cual se da por diversos factores, entre los cuales encontramos factores económicos y salud, tanto a nivel personal como familiar.

Población

En este artículo se indicara las conductas de deserción investigadas por el juzgado 143 de Instrucción Penal Militar durante los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de las cuales se determinaran cuantas investigaciones fueron archivadas, cuantas fueron enviadas a las fiscalías penales militares para calificación, y cuantas pasaron a juicio. En el referido despacho, se encontraron 30 casos de deserción, de los cuales dos (02) son descartados por tener proceso abierto en otro juzgado y por no haber realizado la conducta definida. A continuación en la Tabla 1 se podrán observar la distribución de los casos a lo largo de los años estudiados.

Tabla 1: Distribución de los casos de deserción desde el año 2007 al 2015.

ITEM	AÑO	NUMERO DE PROCESOS	ARCHIVOS	PASAN A LA FISCALIA PARA CALIFICACION
1	2007	1		1

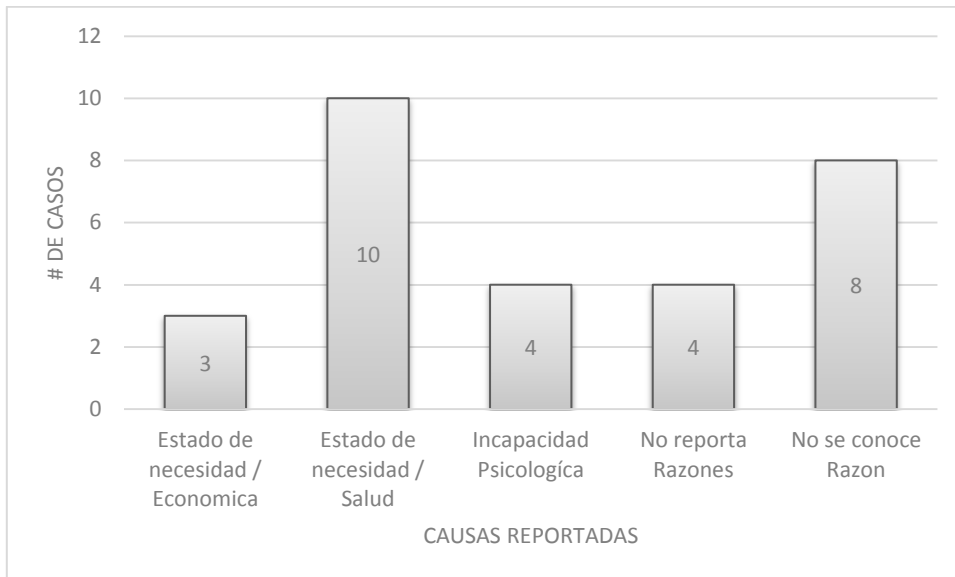
2	2008	1	1	
3	2009	2	1	1
4	2010	0	0	0
5	2011	0	0	0
6	2012	1	1	
7	2013	6	5	1
8	2014	14	10	4
9	2015	3	2	1
TOTAL		28	20	8

En la anterior tabla podemos observar que en el año 2014, se duplico el número de desertores investigados por el Juzgado 143 de Instrucción Penal Militar, con respecto a los años anteriores. También marca que en el año 2010 y 2011, no se presentaron casos investigados y que de un total de 28 procesos menos del 30% pasaron a la fiscalía, dándose la situación en que en la mayoría de los años solo un caso llego a esa instancia. Confirmándonos la idea propuesta en que la mayoría de los procesos en que se busca castigar el delito de deserción, nunca llegan a sentencias condenatorias y si congestionan los juzgados al tener que ser investigados y estudiados.

Resultados

Los datos obtenidos arrojaron un mayoritario número de procesos donde los sindicados argumentaron razones de estado de necesidad con un 44 % de todos los procesos observados (13 procesos), al sub dividir este grupo se puede observar que el 10 %, se presentaron por dificultades de carácter económico del sindicado, un 3 % por circunstancias asociadas a factores económicos de padres y hermanos de los investigados, 34% por situaciones de salud (17 % atribuibles a enfermedades de los investigados, 10 % a quebrantos de salud presentada por los padres y hermanos y un 6 % por enfermedad de las esposas de los sindicados).

También existen otros factores en menor porcentaje, como lo son, incapacidad psicológica y donde el acusado no presenta una razón (ambos con 13 %). También se observó que un 27 % de casos no se pudieron conocer por parte de la investigación las razones o causas que el sindicato reporta para haber cometido el delito. A continuación se presentara un diagrama con la distribución de causas anteriormente mencionadas



Discusión

A partir de los resultados encontrados podemos marcar varios aspectos: el primero de ellos es el alto número de casos en donde no se conocen las causas por las cuales el acusado cometió el delito, otro aspecto está en el significativo número de casos donde la razón reportada es un estado de necesidad frente a condiciones de salud ya sea del acusado o de algún miembro de su familia; en tercer lugar, a diferencia de los estudios revisados sobre las causales del delito de desertión en las fuerzas militares, en este estudio no se presentaron ningún caso donde el sindicato haya reportado la negativa de permisos.

Alrededor del 28% de los casos analizados no se les pudo conocer las causales por las cuales el auxiliar bachiller de policía, deserto de su servicio. Las razones

por las cuales no se pudo conocer son las siguientes: el proceso se cerró antes de que el sindicado rindiera sus descargos (indagatoria), nunca se presentó el sindicado, entre otras razones. Esto muestra como dentro del juzgamiento de este punible, aparecen un sin número de obstáculos para llevarlo a las últimas instancias del proceso logrando que solo congestione el sistema judicial ya que no se castiga el delito y tampoco se finaliza en un número considerable los procesos investigados. Esto no solo es un inconveniente practico dentro de la diligencia de los juzgados, sino que es un mal precedente para que este delito no aumente en su incidencia entre el servicio militar, aspecto que ya se está viendo pues en los últimos años analizados se pasaron de uno o dos casos (2007 al 2012) a seis (2013) y 13 (2014) casos.

Estado de necesidad relacionado a la salud

Los resultados obtenidos nos muestran que la mayoría de casos, reportaron motivos de salud, como la razón por la cual desertaron del servicio y entre este grupo sobresale que la mayoría son motivos de salud del propio bachiller. Esto genera diferentes preguntas: ¿los motivos de salud reportados no fueron tomados en cuenta por lo superiores o los auxiliares no los mencionaron? ¿Estos problemas de salud se encontraban antes de la incorporación al servicio o fueron adquiridos durante el ejercicio del auxiliar? Es llamativo observar que la razón que más fue reportada como causa desertar del servicio es una razón que puede manejarse a través de otro proceso (como la incapacidad por enfermedad) y que dentro del servicio el auxiliar puede presentar su situación de enfermedad antes de simplemente desertar del servicio, sin embargo esto no sucede, lo que obliga a que los juzgados investiguen el motivo por qué el auxiliar prefiere incurrir en un delito que simplemente ir a una revisión médica, o que, si el auxiliar informa de su estado de salud y el superior hace caso omiso de la información llevando al auxiliar a tomar esta decisión. Este último caso es más grave aún pues por estas

omisiones no solo se está poniendo en riesgo el bienestar de los auxiliares si no que termina llevando a los juzgados militares acciones que pudieron ser solucionados con un permiso o licencia.

Otro aspecto que se debe tener en cuenta en este tema es si las condiciones de salud que llevaron al auxiliar a desertar se encontraron antes de la incorporación, sugiriendo una revisión de los parámetros utilizados en este proceso, con el fin se determine si el joven está apto no para prestar el servicio; y si el caso es que las condiciones de salud se vieron desmejoradas durante el servicio seria de suma importancia hacer un estudio de los riesgos en los que el auxiliar está inmerso durante el servicio que pueda llevar a un desmejoramiento en su salud.

No está presente la negativa de permisos como causante de desertión

Como se observó en los estudios realizados por Lara y Molano (2006) en las fuerzas militares, se encuentra un porcentaje considerable de desertiones producto de negativas en los permisos solicitados por los soldados que prestan su servicio militar. Ese factor no está presente en el estudio realizado con los auxiliares de policías bachilleres de la ciudad de Bogotá, confirmando que, las condiciones particulares no solo de las funciones y misión de la policía comparándola con el ejército, si no las condiciones propias del lugar donde se está prestando el servicio militar, generan una dinámica diferente y que obliga a ver con ojos diferentes no solo los delitos de servicio si no las consideraciones que se tienen en un lugar u otro, ya que, por ejemplo las condiciones de servicio en zonas rurales, algunas veces alejados de sus familias e inclusive aislados hacen que los permisos se vuelvan tan importantes como para incurrir en un delito (desertar), pero para el caso del auxiliar de policía que presta su servicio militar en un ambiente urbano donde al finalizar su día se dirige a su casa y no a un cuartel

hace que sus necesidades y condiciones que determinen si incurre o no en el delito de deserción sea diferente. Así, es importante no solo considerar esos aspectos diferenciadores a la hora de investigar el delito de deserción, sino que también se sugiere hacer una mirada reflexiva sobre si realmente el delito de deserción es aplicable de forma indiscriminada entre las fuerzas militares y la policía siendo esta última una institución de carácter civil.

Como un aspecto adicional a los temas anteriores, vale la pena resaltar, que no hay una eficacia judicial, por cuanto resulta innecesario desgastar y congestionar de investigaciones a los Juzgados Penales Militares, teniendo en cuenta que no existe condena alguna en contra de los desertores, investigados durante los años 2007 al 2015, por el Juzgado 143 Instrucción Penal Militar. Reafirmando la idea que es un desgaste en todos los aspectos, teniendo en cuenta que la conducta no es castigada, por cuanto los trasgresores incurrieron en la misma pero por alguna de las causales de ausencia de responsabilidad, en el caso que nos ocupa, la más probada es el estado de necesidad, es decir que el infractor incurrió en el injusto, sobreponiendo un derecho de mayor jerarquía. Por ello podría ser más eficaz dirigir la mirada en las causas de deserción como una forma para crear mecanismos preventivos (por ejemplo de salud ocupacional, o de revisión en el cumplimiento del debido proceso frente a licencias por salud) que eviten que muchos casos terminen en los juzgados permitiendo que estos últimos puedan concentrarse en la investigación de otros delitos de transcendencia significativa.

SUGERENCIAS:

Se sugiere que para una próxima investigación se identifique qué estados de salud determina la deserción de los auxiliares, si son crónicos, agudos, si son adquiridos durante o antes de ser incorporados a prestar el servicio militar obligatorio.

Así mismo, se sugiere que al interior de la policía nacional, se cree un grupo interdisciplinario encargado de realizar un seguimiento a los casos especiales que se presenten a nivel personal, familiar y/o salud, donde se encuentre inmerso los

auxiliares de policía, con el fin intervengan a los jóvenes y si es el caso se sugiera su des acuartelamiento, temporal o definitivo, con el fin puedan atender la situación presentada, de esta manera se evita el alto índice de desertores a nivel policial, que sin duda afecta la prestación del servicio.

REFERENCIAS

Armanza, J. E (1993) el estado de necesidad justificante. Universidad nacional del altiplano, puno tomado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1993_04.pdf

Asociación Psiquiátrica Americana. Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales: DSM-IV-TR. Barcelona: Masson; 2002.

Aucapiña, N., M., R. (2013). El delito de deserción de los servidores militares y su regulación en la legislación ecuatoriana. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Loja. Loja, Ecuador.

Borreguero, C. (2012). El coste humano de la guerra; mortandad, enfermedad y deserción en los ejércitos de la Época Moderna. Coloquio Internacional de Historia Bélica, Santander España, 57-82.

Canizar Palacios, J. L. (1998) Posibles causas de deserción en el ejército romano vista a través del condexthoeodesinuas. Problemática bajo Constantino y problemática a partir de la segunda mitad del siglo IV. DC. Stvd. hist., Haantig. 16, pp. 217-232.

Carruitero, F., L. (2010). Los delitos de función del fuero militar y los límites a la libertad de configuración penal del legislador. Docentia et. Investigatio. 12(2). 43-59. Tomado de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10264/90>

DECRETO 2853 DE 1991 (20 de diciembre)

Enciclopedia jurídica. (2014). Abandono de destino o residencia. Consultado en Noviembre 29, 2014 de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/abandono-de-destino-o-residencia/abandono-de-destino-o-residencia.htm>

Gaviria T. J. 1982 Concepto general de inimputabilidad por trastorno mental, según el criterio psiquiátrico. En: Gaviria Trespalacios J, Guerrero González P. El trastorno mental: el loco y la justicia. Bogotá: Señal Editora; 1982. p. 53-77.

Kai, A., Gómez, C., J. y Vogler, R. (Eds) (2003). La policía en los estados de derecho latinoamericanos: un proyecto internacional de investigación. (Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez C). Bogotá, Colombia.

Lara, A., C. y Molano, M. (2006). Análisis del delito de deserción en la quinta brigada de Bucaramanga en el periodo comprendido del año 2000 a 2004. Tesis para optar al título de abogado. Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga.

Ley N° 599. Diario oficial No. 44.097 del congreso de la república de Colombia

Ley N°. 1407. Diario oficial 47.804 del congreso de la república de Colombia, Bogotá, 17 de agosto de 2010.

Ley N°. 48. Diario Oficial No. 40.777, del congreso de la república de Colombia, Bogotá, 4 de marzo de 1993.

Llorente, P., A. (2006). La deserción militar y las fugas de los presidiarios en el Antiguo Régimen: especial estudio de su incidencia en los presidios norteafricanos. Anuario de la Facultad de derecho (Universidad de Alcalá). 20, 106-131.

Martín, D., J., L. (2007). Evolución histórica de los delitos contra el deber de presencia en el Derecho Histórico Militar: desde el Constitucionalismo decimonónico hasta nuestros días. Cuadernos de Historia del Derecho. 14, 117-165.

Moloeznik, M., P. (2008). Las Fuerzas Armadas en México: entre la atipicidad y el mito. Revista Nueva Sociedad. (213), 156- 169 tomada de <http://www.nuso.org/revista.php?n=213>

Moloeznik, M., P. Y Suárez, M., E. (2012). El proceso de militarización de la seguridad pública en México (2006–2010). Frontera norte, 24(48), tomado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S018773722012000200005&script=sci_arctext 1/11

Musso, L., M., H. (2006). La jurisdicción militar y el delito de función en el derecho penal. Militar peruano. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. Perú. Recuperada de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1188/1/musso_lm.pdf

Niebles, L., V. (2010) Jurisdiccionalidad de la justicia penal militar y de sus sentencias (Tesis de Maestría). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá.

Ostos, L., M. y Obando, O., M. (2012). Delito militar de deserción frente a la constitución política de Colombia (tesis de maestría). Universidad Libre, Bogotá.

Rad. 155537. (Sala Cuarta de Decisión, 2009)

Sentencia de apelación No. 002-153517-1537-XVI-519-PONAL, (Tribunal Superior Militar. 2007).

Sentencia No. 156813-10541-XIII–200, (Tribunal Superior Militar. 2011).

Silva, S., J. M. (1981) Problemas de estado de necesidad en el artículo 8, 7 .1 CP» (Libro-Homenaje a O. Pérez-Vitoria), Sobre el estado de necesidad en Derecho penal español.

Sumario No 271. (Juzgado Ciento Cuarenta y tres de instrucción penal militar. 2014)

Sumario No 284. (Juzgado Ciento Cuarenta y tres de instrucción penal militar. 2014)

Sumario No 315. (Juzgado Ciento Cuarenta y tres de instrucción penal militar. 2015)

Vallejo A., L., E. (2004). Desafío de la policía nacional para el siglo XXI y su incidencia en el desarrollo y seguridad del país. (Tesis de maestría). Instituto de Altos Estudios Nacionales, Quito. Recuperada de <http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/289>

Vélez, E., M. (2014). Diferencias normativas y aplicación práctica del delito de deserción para los soldados regulares, frente a la falta disciplinaria. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá.

Viasús, B., E., G y Gentil, F., E., P. (2011). Penalización paralela del prestador de servicio obligatorio con el miembro en carrera de la fuerza pública. (Trabajo de grado). Universidad Nueva granada. Bogotá, Colombia. Tomado de <http://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/3674?mode=full>